

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 8 de marzo de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor Esteban Morales Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.615.645, es portador de la T.P. No. 301.263 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSE LEONIDAS LUNA GALLEGO
Demandado	LUIS ALBERTO LUNA GALLEGO
Radicado	05-001-31-03-006- 2023-00111-00
Interlocutorio No. 322	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código conforme a lo solicitado; excepto por los intereses de mora pedidos, que se reconocerán desde el día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, como quiera que, para el día de exigibilidad, el deudor demandado no se encontraba en mora. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la notificación de la demanda al accionado, se advierte que la misma no podrá realizarse de conformidad con el trámite regulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, por tratarse de una persona privada de la libertad, se presume que el acceso a medios digitales está restringido, o incluso prohibido, dependiendo de la normatividad que regula el uso de medios de comunicación electrónico virtual o digital, y/o con los cuales cuente el centro de reclusión para ello. Por lo que la notificación de la demanda y su admisión al accionado, deberá realizarse de forma física conforme los procedimientos establecidos para ello en el Código General del Proceso; y no de manera virtual, a fin de poder garantizar que el demandado pueda conocer de la presente demanda, y a su vez tener adecuadamente protegidas sus garantías constitucionales fundamentales y legales al debido proceso, de contradicción y defensa, y evitar posibles nulidades por una indebida notificación.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **JOSE LEONIDAS LUNA GALLEGO**, identificado con c.c. 70.055.824; y en contra del señor **LUIS ALBERTO LUNA GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.105.208; por la **LETRA DE CAMBIO** del 12 de marzo de 2019, por la suma **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$560´000.000.00)** por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el pago total de las obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, conforme lo manifestado en la parte motiva de este auto. Advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para presentar excepciones, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del derecho de cuota parte del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-223620, y de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-223678, 001-223677, 001-1032617 y 001-223680, de presunta propiedad del demandado **LUIS ALBERTO LUNA GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.105.208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, - Zona Sur. Sobre la solicitud de secuestro se resolverá una vez se hayan inscrito los embargos decretados.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Esteban Morales Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037´615.645, portador de la T.P. No. 301.263 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201 Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0042**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín